



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de abril de 2015

Número 4264-XXII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Anexo XXII

Miércoles 29 de abril



COMISIÓN DE VIVIENDA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma por el que se reforma la fracción III del artículo 322, el artículo 379 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los artículos 49 y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y se adiciona la fracción IX al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por el Diputado Carlos Aceves Humberto del Olmo.

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 82, numeral 1, 85, 157, fracción I, 158, fracción IV, 162 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de este ordenamiento, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

Metodología

En el apartado de “Análisis de la Iniciativa”, se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de “Consideraciones”, la comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa con base en los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como en lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

I. Antecedentes



COMISIÓN DE VIVIENDA

1. El Diputado Carlos Humberto Aceves del Olmo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó a la Comisión de Vivienda para su dictamen correspondiente.

Análisis de la iniciativa

Refiere la iniciativa que uno de los problemas que enfrentan los organismos encargados de financiar la adquisición de vivienda, como es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –INFONAVIT- es la diversidad de vías judiciales existentes para defender sus intereses, así como la consecuente inseguridad jurídica que tienen los trabajadores acreditados para conocer con certeza la vía judicial en la que pueden resolverse las controversias derivadas de la celebración de los contratos de créditos para la adquisición de vivienda.

En tal sentido, el diputado Aceves del Olmo señala que los distintos procedimientos (judiciales, locales, federales, administrativos, etc.) que se usan para resolver los juicios especiales hipotecarios de índole local son largos y poco efectivos, además de ser heterogéneos ya que dependen de la legislación de cada entidad federativa.

De ahí, la necesidad de establecer el ejercicio de la acción por la vía civil federal a efecto de tener certeza en la vía intentada para desahogar los juicios hipotecarios que involucran a los organismos nacionales de vivienda.

También, la iniciativa en comento plantea que para el caso de impago de créditos de viviendas deshabitadas, los organismos nacionales encargados de financiar dichas viviendas se puedan constituir, de manera precautoria, como depositarios de las mismas durante el juicio. Esto con el propósito de evitar el deterioro de la vivienda, su depreciación, riesgos de vandalización e invasión, así como la afectación del valor comercial del resto de las viviendas que forman parte del mismo conjunto habitacional.

Lo anterior con independencia de que los organismos nacionales continúen implementando los distintos esquemas de cobranza social a fin de que los acreditados, además de preservar con los derechos propios de este tipo de créditos (prórrogas en caso de impago, seguros de incapacidad entre otros), tengan acceso a otras opciones de regularización de sus créditos.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Destaca la labor que realiza el INFONAVIT en favor de los acreditados con problemas económicos, ofreciendo diversas soluciones para cubrir su adeudo, privilegiando que las familias conserven su patrimonio, siempre y cuando exista voluntad de pago.

Sin embargo, concluye la iniciativa, que cuando se han agotado las alternativas de Cobranza Social y a los acreditados ya no se les puede localizar, principalmente porque las viviendas fueron abandonadas, los organismos de vivienda tienen que actuar judicialmente, lo cual por el marco jurídico vigente resulta un proceso largo y oneroso.

El cuadro siguiente compara el texto de los artículos vigentes con las modificaciones y adiciones que formula la iniciativa en comento

COMPARATIVO

Ley Vigente	Propuesta Legislativa
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	
<p>ARTICULO 322.- La demanda expresará:</p> <p>I.- El tribunal ante el cual se promueva;</p> <p>II.- El nombre del actor y el del demandado.</p> <p>Si se ejercita acción real, o de vacancia, o sobre demolición de obra peligrosa o suspensión y demolición de obra nueva, o sobre daños y perjuicios ocasionados por una propiedad sobre otra, y se ignora quién sea la persona contra la que deba enderezarse la demanda, no será necesario indicar su nombre, sino que bastará con la designación inconfundible del inmueble, para que se tenga por señalado al demandado. Lo mismo se observará en casos análogos, y el emplazamiento se hará como lo manda el artículo 315;</p> <p>III.- Los hechos en que el actor funde su petición, narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa;</p> <p>IV.- Los fundamentos de derecho, y</p>	<p>ARTÍCULO 322.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>...</p> <p>III.- ...</p> <p>Para efectos del artículo 379 de éste Código el actor deberá acompañar todos los elementos que permitan acreditar que la vivienda se encuentra deshabitada.</p>



COMISIÓN DE VIVIENDA

Ley Vigente	Propuesta Legislativa
V.- Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos.	IV.- ... V.- ...
<p>ARTICULO 379.- Cuando una parte requiera indispensablemente, para entablar una demanda la inspección de determinadas cosas, documentos, libros o papeles, la autoridad judicial puede decretar su exhibición, previa comprobación del derecho con que se pide la medida y de la necesidad de la misma</p>	<p>ARTÍCULO 379.- ...</p> <p>En los casos a que se refiere la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el juez podrá decretar como medida precautoria que los organismos nacionales encargados de financiar programas de vivienda sean depositarios de la vivienda deshabitada para su conservación e integridad y evitar así el deterioro del bien objeto de la controversia. Para tal efecto, el actuario judicial hará constar el estado de la vivienda.</p>
LEY DEL INFONAVIT	
<p>Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.</p> <p>Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo.</p> <p>En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los trabajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.</p>	<p>Artículo 49.- ...</p> <p>Tratándose de créditos otorgados por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE VIVIENDA

Ley Vigente	Propuesta Legislativa
<p>Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, aún en el caso de haberse iniciado procedimiento para la recuperación de las garantías, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p>	
<p>Artículo 53. Los jueces de distrito civiles federales conocerán:</p> <p>I. De las controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal;</p> <p>II. De los juicios que afecten bienes de propiedad nacional;</p> <p>III. De los juicios que se susciten entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, siempre que alguna de las partes contendientes esté bajo la jurisdicción del juez;</p> <p>IV. De los asuntos civiles concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular;</p> <p>V. De las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promuevan en materia federal;</p> <p>VI. De las controversias ordinarias en que la federación fuere parte;</p> <p>VII. De las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, y</p> <p>VIII. De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito que no estén enumerados en los artículos 50, 52, 53 bis y 55 de esta ley</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>VII. De las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;</p> <p>VIII. De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito que no estén enumerados en los artículos 50, 52, 53 bis y 55 de esta ley, y</p> <p>IX. De las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de los contratos por los que se otorgan</p>



COMISIÓN DE VIVIENDA

Ley Vigente	Propuesta Legislativa
	financiamientos por los organismos nacionales encargados de financiar programas de vivienda.

De acuerdo con lo anterior es que esta Comisión de Vivienda formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que efectivamente los organismos nacionales de vivienda, destacadamente el INFONAVIT, hacen realidad el mandato constitucional de dotar de instrumentos financieros para que los trabajadores mexicanos puedan a créditos para la adquisición y mejoramiento de vivienda.

Segunda. Que no obstante, como señala la iniciativa, estos organismos vienen enfrentando desde hace tiempo diversas dificultades legales para defender sus intereses y resolver en un período de tiempo razonable, los conflictos derivados de la celebración de los contratos para la compra de casas-habitación. Esta situación afecta el patrimonio de los organismos, sobre todo el fondo económico del INFONAVIT por ser la Institución que más créditos para vivienda otorga en el país

Tercera. Que esta comisión dictaminadora coincide en que la vocación social de los organismos nacionales de vivienda, como es el caso del INFONAVIT, les exige la imperiosa misión de mantener un sano balance entre la viabilidad financiera de la institución y brindar el mayor apoyo posible a aquellos acreditados que enfrentan problemas para liquidar sus préstamos, tales como: desempleo, crisis económicas, enfermedades y desastres naturales.

Cuarta. Que este delicado y complejo equilibrio social y financiero, requiere que los organismos nacionales de vivienda cuenten con las herramientas jurídicas y administrativas adecuadas para mantener su viabilidad económica.

Quinta. Que destacadamente el INFONAVIT ha logrado diseñar y conformar en el marco de la Cobranza Social, diversas soluciones para apoyar a los acreditados que por causas ajenas a su voluntad no pueden honrar sus compromisos de pago. Empero, en los casos en que los deudores han abandonado la vivienda financiada y no es posible localizarlos, se traba cualquier posibilidad para que los organismos nacionales de vivienda mediante alguna solución de cobranza social, entablen algún arreglo con dichos acreditados.

Séptima. Que ante la dificultad de lograr acuerdos para preservar el patrimonio de los acreditados que han abandonado las casas-habitación financiadas, los organismos nacionales de vivienda tienen que recurrir a juicios prolongados y onerosos. Así, los distintos procedimientos (judiciales, locales, federales, administrativos, etc.) que en la actualidad se utilizan para resolver las controversias, son largos y poco efectivos, además de ser heterogéneos, dependiendo de la



COMISIÓN DE VIVIENDA

legislación de cada entidad federativa. Por lo dilatado de los juicios, las viviendas sufren una depreciación importante del valor comercial del inmueble debido a su deterioro y en muchos casos a su vandalización.

Octava. Que debido esta problemática, la Comisión de Vivienda converge con la iniciativa en el sentido de que las reformas propuestas, permitirán a los organismos nacionales de vivienda, señaladamente al INFONAVIT, recuperar de forma más expedita las viviendas abandonadas, frenar su deterioro, repararlas, restituir el tejido social y reasignarlas a quienes más las necesitan. Con la recuperación oportuna de estos bienes, se garantiza la solidez de los recursos financieros de dichos organismos, condición fundamental para que otros trabajadores tengan la oportunidad de ser sujetos de crédito y, así, honrar el derecho humano y constitucional de acceso a la vivienda.

Novena. Que finalmente el presente dictamen estima conveniente la necesidad de establecer el ejercicio de la acción por la vía civil federal a efecto de tener certeza en la vía intentada para desahogar los juicios hipotecarios, que involucran a los organismos nacionales de vivienda, y consecuentemente al INFONAVIT.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Vivienda, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 322 y se reforma el artículo 379 del Código Federal de Procedimientos Civiles para quedar como sigue:

ARTÍCULO 322.- ...

I.- ...

II.- ...

...

III.- ...

Para efectos del artículo 379 de éste Código el actor deberá acompañar todos los elementos que permitan acreditar que la vivienda se encuentra deshabitada.

IV.- ...

V.- ...

ARTÍCULO 379.- ...



COMISIÓN DE VIVIENDA

En los casos a que se refiere la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el juez podrá decretar como medida precautoria que los organismos nacionales encargados de financiar programas de vivienda sean depositarios de la vivienda deshabitada para su conservación e integridad y evitar así el deterioro del bien objeto de la controversia. Para tal efecto, el actuario judicial hará constar el estado de la vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 49 y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

Tratándose de créditos otorgados por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo.

...

Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, aún en el caso de haberse iniciado procedimiento para la recuperación de las garantías, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

I. a la VI. ...

VII. De las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;

VIII. De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito que no estén enumerados en los artículos 50, 52, 53 bis y 55 de esta ley, y



COMISIÓN DE VIVIENDA

IX. De las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de los contratos por los que se otorgan financiamientos por los organismos nacionales encargados de financiar programas de vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por la Comisión de Vivienda Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 29 de abril de 2015.

Diputados: Carlos Humberto Aceves del Olmo (rúbrica), Ricardo Flores Suarez, José Alejandro Llanas Alba (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Abel Guerra Garza (rúbrica), Tomás López Landeros (rúbrica), David Pérez Tejada Padilla (rúbrica), Alejandra Gutu Deskens, Karen Quiroga Anguiano, Ma. Del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Rodrigo Chávez Contreras, Edilberto Algreto Jaramillo (rúbrica), Teresita de Jesús Borges Pasos, Lizette Espino Cano Arévalo, Celia Isabel Gauna Ruiz de León (rúbrica), María del Carmen García de la Cadena Romero (rúbrica), Ana María Gutiérrez Coronado, Ma. Guadalupe Jaramillo Villa (rúbrica), María Estela Moreno Alvarado (rúbrica), Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), Cesario Padilla Navarro (rúbrica), Pedro Porras Pérez (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Josefina Salinas Pérez (rúbrica), María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Juan Carlos Velasco Pérez (rúbrica) y Amilcar Augusto Villafuerte Trujillo (rúbrica)



COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 322 Y AL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

IMAGEN	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Carlos Humberto Aceves del Olmo (PRI) Presidente			
	Dip. Ricardo Flores Suarez (PAN) Secretario			
	Dip. José Alejandro Llanas Alba (PAN) Secretario			



COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 322 Y AL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

IMAGEN	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Mirna Esmeralda Hernández Morales (PRI) Secretaria			
	Dip. Marco Antonio Barba Mariscal (PRI) Secretario			
	Dip. Tomás López Landeros (PRI) Secretario			
	Dip. Abel Guerra Garza (PRI) Secretario			







COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 322 Y AL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.				
IMAGEN	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ma. Del Carmen Martínez Santillán (PT) Secretaria			
	Dip. David Pérez Tejada Padilla (PVEM) Secretario			
	Dip. Alejandra Gutu Deskens (PRD) Secretaria			



COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 322 Y AL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

IMAGEN	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Karen Quiroga Anguiano (PRD) Secretaria			
	Dip. Rodrigo Chávez Contreras (MORENA) Secretario			
	Dip. Algreto Jaramillo Edilberto			



COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 322 Y AL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

IMAGEN	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Teresita de Jesús Borges Pasos			
	Dip. Espino Cano Viridiana Lizette (PAN)			
	Dip. María del Carmen García de la Cadena Romero			



COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 322 Y AL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

IMAGEN	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Celia Isabel Gauna Ruiz de León			
	Dip. Gutiérrez Coronado Ana María			
	Dip. Jaramillo Villa Ma. Guadalupe			



COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 322 Y AL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

IMAGEN	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo Rodríguez Fidel Pacheco			
	Dip. Cesarío Padilla Navarro			
	Dip. Pedro Porras Pérez			
	Dip. Reza Gallegos Esmealda Rocio			



COMISIÓN DE VIVIENDA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 322 Y AL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

IMAGEN	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Josefina Salinas Pérez			
	Dip. Urciel Castañeda María Celia			
	Dip. Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo			
	Dip. Moreno Alvarado María Estela			



COMISION DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LA COMISION DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON RPOYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCION III DEL ARTICULO 322 Y AL ARTICULO 379 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 49 Y 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

IMAGEN	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Juan Carlos Velasco Pérez			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaña, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Julio César Moreno Rivera, presidente; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Martín Alonso Heredia Lizárraga, PAN; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Sergio Augusto Chan Lugo, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Luis Antonio González Roldán, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>